

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 65
Linea Nat. 01 8000 111 210



TODOS POR UN
PUNTO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - REGIONAL NOBSA

NIT.900.500.018-2

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: YG07979277:CO

Nobsa, 10-04-2015

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20159030010881

Pag 1 de 1

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RICARDO MOLANO

Dirección: CRA 11 N 22-90 SUR

Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210000

Fecha Admisión:

14/04/2015 17:27:18

Mín. Transporte (Lc) de carga 000230 del 20/05/2014
Mín. TC. Res. Mensajería Express 006557 del 09/09/2014

Señor:

RICARDO MOLANO AFRICANO

Carrera 11 N° 22-90 Sur

Sogamoso – Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

cordial saludo,

ando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KAS-14401** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000058** de fecha Seis (06) de febrero de 2015, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa

Con Asignación de Coordinadora

Anexos: Tres "3".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Paola Farasica Tecnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10/04/2015.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **KAS-14401**

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000058

(06 FEB. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS-14401”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 646 del 6 de octubre de 2014 y 009 del 06 de enero de 2015 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 27 de enero de 2010, entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el señor RICARDO MOLANO AFRICANO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.527.417 expedida en Sogamoso (Boy.), suscribieron el Contrato de Concesión No KAS-14401 para un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENA, localizado en jurisdicción del municipio Sogamoso en el departamento de BOYACÁ, en un área de 17, 0672 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del diecisiete (17) de junio de 2010, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 33 al 43).

Por medio de radicado No 20139030031182 del 14 de junio de 2013, el titular minero presentó solicitud de terminación por mutuo acuerdo, y de manera subsidiaria renuncia al Contrato de Concesión No KAS-14401. (Folios 2011 y 212)

Con Resolución VSC-000674 del día 8 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, avoca conocimiento del contrato de concesión KAS-14401. (Folios 487 a 489)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió concepto técnico PARN-No 934 del día veintidós (22) de septiembre de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente (Folios 288 y 289):

“CONCLUSIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión N° KAS-14401 se recomienda lo siguiente:

3.1 Requerir la renovación de la póliza de cum indicados.

	Observaciones:	981-22 508	47-74 104
	Centro de Distribución:	CC	CC 47-74 104
	Nombre del distribuidor:	Daniel Lopez A.	Daniel Lopez A.
	Fecha 2: DIA MES AÑO	15 ABR 2015	15 ABR 2015
	☒ No Existe Número	☒ Desconocido	☒ Devolución
	☒ No Reclamado	☒ Rehusado	☒ Dirección Errada
	☒ No Contactado	☒ Cerrado	☒ No Reside
	☒ Apartado Clausurado	☒ Faltado	☒ Fuerza Mayor

3.2 Que jurídica se pronuncie sobre la renuncia al título minero N° KAS-14401 presentada por el titular mediante radicado 20139030031182 del 14 de junio de 2013, dado que el titular se encontraba al día en la presentación de las obligaciones contractuales hasta la fecha de radicación de la renuncia mencionada.

Se remite el expediente al Grupo jurídico de Seguimiento y Control de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el titular minero mediante radicado No 20139030031182 el día 14 de junio de 2013, de manera simultánea solicita que se le resuelvan los trámites de terminación por mutuo acuerdo y de renuncia al Contrato de Concesión No KAS-14401, considera la autoridad minera que si bien estamos en presencia de dos tipos de solicitud, tanto la finalidad pretendida por el titular como la consecuencia misma derivada de ellos, conduce a la terminación del contrato de concesión, motivo por el cual, este despacho considera que por razones de economía procesal y eficacia en la resolución ágil de lo solicitado, se procederá a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 14 de junio de 2013 bajo el No 20139030031182, por el señor RICARDO MOLANO AFRICANO, titular del Contrato de Concesión No KAS-14401.

En virtud de lo anterior, se procederá a evaluar si la misma es viable, partiendo por citar lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. KAS-14401 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. KAS-14401 es preciso señalar, que el titular minero se encontraba a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia; lo anterior conforme lo señalado en el concepto técnico PARN-No 934 del día 22 de septiembre de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS-14401"

por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del día 14 de junio de 2013, fecha en la cual el titular presentó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. KAS-14401.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales, y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. KAS-14401; en consecuencia, se hace necesario que el señor RICARDO MOLANO AFRICANO presente póliza minero ambiental, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA,- Póliza Minero- Ambiental...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. KAS-14401, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. KAS-14401, suscrito con el señor RICARDO MOLANO AFRICANO.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KAS-14401, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. KAS-14401, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de SOGAMOSO, departamento de BOYACÁ. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. KAS-14401, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto al señor RICARDO MOLANO AFRICANO, titular del Contrato de Concesión No. KAS-14401, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Julián David Mesa Pinto - ABOGADO GSC PAR-NOBSA

Revisó: Geyner Camargo – Francy Cruz – Abogados GSC

Aprobó: Dra Lina Rocío Martínez Chaparro- Gestor PARN con asignaciones de Coordinador

Vo. Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo – Coordinadora Zona Centro